

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4  
DEMANDADOS: SALUD Y VIDAPLUS S.A.S NIT 901.042.232 - JAVIER ARTURO GIRALDO ZAPATA CC. 94.552.098  
76001400300520230011600  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **SALUD Y VIDAPLUS S.A.S** NIT 901.042.232 y **JAVIER ARTURO GIRALDO ZAPATA CC.** 94.552.098 y en favor de la parte demandante FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 750.00 0
TOTAL:.....	\$ 750.000

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4  
DEMANDADOS: SALUD Y VIDAPLUS S.A.S NIT 901.042.232 - JAVIER ARTURO GIRALDO ZAPATA CC. 94.552.098  
76001400300520230011600  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No 1940

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Comunicar a las entidades bancarias:

BANCOLOMBIA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO-DAVIVIENDA  
BANCO DE BOGOTÁ  
BANCO BBVA  
BANCO COLPATRIA  
BANCO AV VILLAS  
BANCO COOMEVA  
BANCO POPULAR  
BANCO PICHINCHA  
BANCO CITIBANK  
BANCO SUDAMERIS  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO AGRARIO

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto **No. 634** del 14 de marzo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demanda SALUD Y VIDAPLUS S.A.S NIT 901.042.232 y el señor JAVIER ARTURO GIRALDO ZAPATA CC. 94.552.098.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la parte demanda SALUD Y VIDAPLUS S.A.S NIT 901.042.232 y el señor JAVIER ARTURO GIRALDO ZAPATA CC. 94.552.098. Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el Auto No. 634 del 14 de marzo de 2023.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 137 DE HOY 09/08/2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c1efc8bbec8d8bed68c8f55192bd3cc0fb9bbbf475a28506ec13de8935d12a**

Documento generado en 04/08/2023 04:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**